



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	SAUL ARMANDO OROZCO GARCIA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00047 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **SAUL ARMANDO OROZCO GARCIA** identificado con C.C. 5.904.647, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)**, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, la cual revoca la providencia proferida por este despacho.
2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 2 de mayo de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 440.
3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 5 del expediente, ocurrió el día **7 DE MAYO DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”¹. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo*”

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*”

“*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción*”.

y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo².

2. En el presente caso el señor **SAUL ARMANDO OROZCO GARCIA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)**, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, consagra:

FALLA

PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia del treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, y en su lugar **TUTÉLESE** el derecho de petición invocado por el señor **SAUL ARMANDO OROZCO GARCÍA**.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS** para que se pronuncie de fondo en forma clara, precisa, concreta y congruente con lo solicitado en relación con el derecho de petición elevado por el accionante, resolviendo puntualmente lo deprecado. Es de advertir que la respuesta idónea que debe proferir la accionada no sólo deberá ser entregada o notificada al accionante, tomándose al efecto las precauciones que sean de rigor para que se tenga certeza del hecho de haber enterado al actor de la petición, sino que, además, por requerir que primero se haya llevado a cabo tanto el proceso de valoración y/o caracterización de las condiciones de vida del solicitante, y haberse surtido la etapa de acompañamiento y de asesoramiento necesario para que participe de las demás políticas públicas de atención a la población desplazada, la misma deberá producirse y entregarse al peticionario dentro del término de cinco (5) días subsiguientes a la culminación efectiva de los procesos administrativos ya referidos de valoración o caracterización y de acompañamiento y asesoramiento que se establecen en los numerales subsiguientes de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este fallo, realice una evaluación de las condiciones reales del señor **SAUL ARMANDO OROZCO GARCÍA**, a fin de constatar si cumple con las condiciones necesarias para el otorgamiento de las ayudas humanitarias que solicita, evento en el cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá informarle sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la entrega de la asistencia humanitaria; **lo anterior después de haberse verificado que el accionante se encuentre en el Registro Único de Víctimas.**

Adicionalmente la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá brindarle al accionante el acompañamiento y asesoramiento necesario para que participe de los demás componentes de la política pública para la atención a la población desplazada.

CUARTO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y al Defensor del Pueblo, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 2591/91.

² Sentencia T-465 de 2005.

QUINTO: Envíese copia de esta providencia al Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral del Circuito de Medellín por medio electrónico.

SEXTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por el accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **SAUL ARMANDO OROZCO GARCIA** identificado con C.C. 5.904.647, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS.**

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)